

# ARTÍCULO 6

## Panorama del Acuerdo de París



El Acuerdo de París fija una meta a largo plazo para limitar el aumento de la temperatura media mundial “muy por debajo” de los 2° C. Conmina a los países a realizar esfuerzos para mantener el aumento de la temperatura por debajo de los 1.5° C y persigue la neutralidad de las emisiones hacia la segunda mitad del siglo. Una vez implementado el Acuerdo podría ayudar a los países a liberar nuevos flujos de inversión e impulsar la innovación a través de nuevos mecanismos para el comercio de emisiones y fondos de financiamiento climático. Las disposiciones del artículo 6 pueden ayudar a los países -que establecen la cooperación internacional como parte de sus INDCs- a cumplir sus compromisos de mitigación e incrementar su ambición mediante la fijación de precios al carbono. Hasta la fecha, 90 países han expresado en sus INDCs su interés en acceder a un mercado global de carbono.

## ¿Qué puede transferirse?



El inciso 2 del artículo, establece las disposiciones para facilitar la transferencia internacional de unidades de mitigación, denominados “resultados de mitigación de transferencia internacional” o ITMOS’s (por sus siglas en inglés). Estos pueden contribuir a que países que ya cuentan con un mecanismo de precio al carbono, implementen asimismo mecanismos de cooperación internacional. Sucesivamente, ello ayudará a que los países incrementen su ambición al participar en mercados de carbono mayores, disminuyendo sus emisiones a un bajo costo y llevando a cabo esfuerzos más allá del ámbito nacional. La transferencia de reducción de emisiones de un país a otro, puede ampliar el número de países implementando mecanismos de precio al carbono así como, apoyar al establecimiento de un precio al carbono (no determinado por el Acuerdo de París).

## ¿Qué requieren hacer los países?



Los incisos 2 y 5 resaltan la necesidad de que los países miembros del Acuerdo adopten reglas y medidas claras, transparentes y universales para prevenir el doble conteo de las emisiones reducidas. En el seguimiento del progreso de los países en el alcance de sus objetivos de reducción de emisiones resulta clave evitar dicha doble contabilidad, pues de lo contrario las emisiones globales podrían aumentar. Para ello, el Acuerdo de París establece una de las “reglas claves” necesarias para asegurar que los crecientes mercados funcionen con facilidad e integridad. El artículo 6.13 crea nuevos estándares para el reporte y revisión de las reducciones de los países; ello brindará certeza sobre las acciones emprendidas para el alcance de sus objetivos y sentará las bases para el uso de mercados de carbono integrales, con el fin de catalizar la decarbonización profunda requerida por la ciencia.

## ¿Qué sucede con los proyectos MDL y los bonos de carbono?



El Acuerdo de París no menciona explícitamente la compensación de emisiones o el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), sin embargo, el Artículo 6.4 establece la creación de un nuevo mecanismo para apoyar a los países (desarrollados y en desarrollo) a reducir sus emisiones y promover un desarrollo sostenible. Con la implementación del Acuerdo, aún no es clara la continuidad que tendrán los proyectos MDL y los CER’s. No obstante, en un mundo con crecientes compromisos de reducción de emisiones, varios países podrían compensar sus emisiones para cumplir con sus metas en el marco del Acuerdo de París.

## Pasos siguientes



El siguiente paso crucial, consiste en desarrollar las reglas para facilitar la transferencia de emisiones. Una pronta creación de las reglas propiciará la rápida respuesta por parte del sector privado. Los países comenzarán con el establecimiento de programas nacionales de intercambio de emisiones en países clave; la orientación para la contabilidad de emisiones prevista en el Artículo; así como los estándares y directrices para la integridad ambiental de las transferencias internacionales, que pueden llevarse a cabo de manera bilateral o plurilateral, a través de clubes de mercados de carbono y; finalmente, las reglas para la operación de los mecanismos de mitigación contemplados en el Artículo 6.

Para mayor información consulte [Artículo 6 del Acuerdo de París](#) y la [visión detallada de IETA](#) sobre la implementación del Artículo 6 (en inglés).

Actualizado octubre 2017 | Para mayor información contacte [info@ieta.org](mailto:info@ieta.org) | [www.ieta.org](http://www.ieta.org)